




**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**  
**NIT 900.958.564-9**

**ACTA DE SUSPENSIÓN**

**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2013-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y MENDEZ PARRA JINETH NATALIA**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **VIVIANA MARCELA CLAVIJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.726.429, mayor de edad, obrando en calidad de GERENTE y Ordenadora del gasto, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur - E.S.E., de conformidad con el nombramiento conferido mediante el decreto No. 181 del 21 de mayo del dos mil veinticuatro (2024) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante acta del veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), quien para los efectos del presente documento se denominará, **CONTRATANTE**, y por otra parte **MENDEZ PARRA JINETH NATALIA**, con identificación No. 1.023.951.451 quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 2013-2025, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el contratista **MENDEZ PARRA JINETH NATALIA** presentó a la supervisión del contrato la solicitud de suspensión de contrato por MUTUO ACUERDO del 25 de diciembre de 2025 hasta el 5 de enero de 2026 Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 de del 10 de octubre de 2024 - Estatuto de Contratación y Resolución 1883 del 14 de noviembre de 2024 - Manual de contratación de la Subred 2) Que, con base en las disposiciones de la Resolución 1883 del 14 de noviembre de 2024 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 25. SUSPENSIÓN: "Cuando se presente alguna circunstancia que impida seguir con la ejecución temporal del objeto contratado, las partes de mutuo acuerdo podrán suspender su ejecución. La suspensión del contrato se hará constar por las partes en un Acta, con indicación de los motivos que llevaron a la misma y en ella se dejará constancia de la fecha reanudación del contrato. En ningún caso la suspensión del contrato podrá ser indefinida. 3) La cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO ESTABLECE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: "De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y EI CONTRATISTA**, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual **EI CONTRATISTA**, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, **PARAGRAFO PRIMERO**. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. **PARAGRAFO SEGUNDO**. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que **EL CONTRATISTA**, reinicie la ejecución del contrato, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E.**, tramitará la terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO**. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma." 3) Que, con la fecha de inicio: 10 de enero de 2025 aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios No. 2013-2025 SECOP II cuyo Objeto consiste en: **PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL- TRABAJADOR SOCIAL EN LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SERVICIO AL CIUDADANO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**. Valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.394.080), plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2025. 4). Que, el contratista presentó su carta de solicitud donde se justifica el motivo para suspender el contrato. 5) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 2013-2025. 7). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO**: Suspender el contrato de prestación de servicios No. 2013-2025, desde el día 25 de diciembre de 2025 y hasta el día 5 de enero de 2026. **SEGUNDO**: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna **TERCERO**: La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

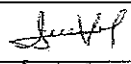


	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E</b>	
	<b>SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO</b>	<b>CO-OPS-FT-14 V1</b>

<b>FECHA SOLICITUD:</b>	2025	12	24	<b>N° CONTRATO</b>	2013-2025
-------------------------	------	----	----	--------------------	-----------

DATOS DE LA SOLICITUD					
<b>NOMBRE CONTRATISTA:</b>	MENDEZ PARRA JINETH NATALIA				
<b>OBJETO:</b>	PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SERVICIO AL CIUDADANO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.				
<b>ADICIÓN:</b>				<b>VALOR:</b>	
<b>PRÓRRGGA</b>				<b>TIEMPO:</b>	
<b>OTRO (*)</b>	X				

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
(En caso de prórroga, debe relacionar el saldo con el que cuenta el contrato)	
<p>Se solicita la reactivación del contrato de prestación de servicios N.° 2013-2025 a partir del 25 de diciembre de 2025, y posteriormente la suspensión del mismo hasta el 05 de enero de 2026, en atención a la solicitud de ampliación del periodo de suspensión presentada por la contratista.</p>	

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta que las situaciones que dieron origen a la suspensión del contrato de prestación de servicios No. 2023-2025 ya fueron superadas, se solicita a la Dirección de Contratación adelantar las acciones pertinentes para reiniciar la ejecución del contrato y gestionar la modificación correspondiente en la plataforma transaccional SECOP II. No obstante, por solicitud de la contratista, se requiere suspender nuevamente el contrato hasta el 05 de enero de 2026</p>	

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
<b>ELABORADO POR:</b>	VANESSA BOLIVAR PUEENTES	PROFESIONAL - OPCYSC	
<b>JEFE DE OFICINA O DIRECTOR</b>	MARIO JAIR GARZON JARA	JEFE OFICINA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	
<b>ORDENADOR DEL GASTO</b>	VIVIANA MARCELA CLAVIJO	GERENTE	
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

**NOTA:** De acuerdo a la Resolución No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.